

gracia y declaracion comprenderán solamente á los primeros contribuyentes; pues con los segundos contribuyentes, que son verdaderos retenedores y defraudadores, se observarán las reglas vigentes con arreglo á las leyes: 3º En la venta ó rifa de todas las fincas y posesiones aplicadas al Estado, ó adjudicadas *insolutum* á establecimientos públicos por deudas, confiscos ú otro cualquiera género de reintegro, se pagará el precio estimativo y de subasta en papel de la deuda corriente con interes, no consolidada, por todo su valor nominal, sin admitirse otra clase de papel ni moneda. Tendréislo entendido, y dispondéis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M. = De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La inserto á VV. para el mismo efecto.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 14 de Abril de 1830.

Rafael de Carfias  
Laplana

Sres. Presidente y Ayuntamiento de

Chegin

